CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA	FECHA		
	Año	Mes	Día
	2020	10	28

MARCO LEGAL

Teniendo en cuenta que las empresas sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por ley o por las asambleas o Concejos municipales, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo 3, titulo 2 del libro 2 de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el numeral 6 del artículo 135 de la ley 100 de 1993 establece que las empresas sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las clausulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos para la Contratación estatal.

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:** Conforme lo dispone la Constitución Política de Colombia en su artículo 2: Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

 Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

 La ESE HNSC Guarne- Antioquia dentro de su estructura administrativa no cuenta con personal de planta suficiente para apoyar la gestión administrativa de la ESE Hospital Nuestra Señora de la Candelaria, a fin de poder cumplir con la asignación de citas por call center a los usuarios de la ESE y apoyar en actividades administrativas a la dependencia que así lo requiera para el funcionamiento de la institución.

2. **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:** Contratar los servicios para asignación de citas por call center y apoyar en procesos administrativa al proceso que lo requiera.

3. **CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:** Personal del área de apoyo a la gestión administrativa o carreras afines con experiencia debidamente acreditada en la ejecución de objetos similares al contrato.

4. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

 De acuerdo al estatuto de contratación aprobado por junta directiva mediante acuerdo 005 en el numeral 10.2.1 REZA:

 10.2.1 MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

 10.2.1.1 CONVOCATORIA PÚBLICA

 10.2.1.2 CONTRATACIÓN DIRECTA

 10.2.1.2 CONTRATACIÓN DIRECTA

 Esta modalidad de selección se aplicará en aquellos eventos en que no se requiera pública convocatoria, sin desconocer los principios de transparencia, selección objetiva, economía, oferta más favorable para la Empresa Social del Estado.

5. **CRITERIO DE SELECCION:** En los eventos de contratación de prestación de servicios profesionales, se omitirá la pluralidad de oferentes cuando se encuentre debidamente acreditada la idoneidad y experiencia del contratista, en la ejecución de objetos similares al contratado, en tal caso se dejará constancia escrita de ello adjuntando los soportes correspondientes.

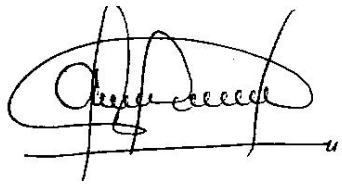
6. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PLAZO**

 6.1. VALOR
 Dos millones trescientos quince mil cuarenta pesos. ($2.315.040) pagaderos mensualmente a razón de Un Millón ciento cincuenta y siete mil quinientos veinte Pesos ($1.157.520), previa presentación de cuenta de cobro informe de cumplimiento de obligaciones contractuales, pago de seguridad social y visto bueno del Auditor y/o supervisor del contrato.

 6.2. PLAZO DE EJECUCIÓN
 El plazo para la ejecución del contrato será de dos (2) meses días, contados a partir de su legalización y hasta el 31 de diciembre de 2020.

7. **GARANTIAS:** No se exigirán garantías al contratista, al tenor de lo establecido en el estatuto de contratación adoptado por la Junta Directiva de la ESE, que establece en el numeral 10.3 lo siguiente: **10.3.2 EXIGENCIA DE GARANTIAS**. Las garantías serán obligatorias en los casos previstos en el numeral 10.3.4 Cuando la cuantía sea igual o superior a doscientos cincuenta (250) SMLMV donde se hará un aviso de invitación y se publicaran los términos de condiciones. Además, se publicará en la página web de la entidad y en el SECOP. En los demás procesos de contratación es discrecional solicitar las garantías por parte de la administración de la ESE Hospital Nuestra Señora de la candelaria de acuerdo al objeto a contratar, la modalidad de selección y la cuantía.

8. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**
 Esta contratación está respaldada con el C.D.P Nro.415 del 25 octubre de 2020, por un valor de dos millones trescientos quince mil cuarenta pesos M/L. ($2.315.040).



ASTRID VIVIANA CARVAJAL ZAPATA
Gerente
ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA